



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

DIR-SEDES N° 023/2024

La Paz, 20 de junio de 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 18, Parágrafo II, establece que: "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna", asimismo el Artículo 35, Parágrafo I, señala que: "El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud", el Artículo 37 dispone que: "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud y la prevención de las enfermedades".

Que, la Resolución Administrativa N° 188/2005 fue emitida el 23 de marzo de 2005, misma que en su parte dispositiva: "Artículo Único: Aprobar la Resolución de Directorio N° 03/05 de fecha 11 de febrero de 2005, emitida por el Colegio Departamental de Bioquímica y Farmacia de la ciudad de La Paz, con el concurso de la Dra. Carla Sdenka Jemio Castañón Responsable de Laboratorio y Farmacia y el Arq. David Mendoza Patton Jefe Departamental de Infraestructura ambos del SEDES La Paz, en la que resuelven la modalidad de medición entre Farmacias, determinando realizarla de la siguiente manera: De La Distancia con su inciso a), De La Mensura con sus incisos a), b), c), d), e), f), h), i) y j) y su caso excepcional con su inciso k).", siendo este un instrumento que pretendía establecer regulaciones técnicas que permitan dilucidar de la mejor manera controversias que podrían ser resueltas con las especificaciones propuestas.

Que, es imperativo resaltar que la Resolución Administrativa N° 188/2005, tiene como sustento técnico la Resolución de Directorio N° 03/05 de 11 de febrero de 2005, emitida por el Colegio Departamental de Bioquímica y Farmacia, sin tomar en cuenta que además de ser un estamento ajeno a la estructura organizativa del SEDES La Paz, pruebo de ello las inconsistencias técnicas que a lo largo de su aplicación han generado más problemas que soluciones, dificultando una correcta distribución entre los establecimientos farmacéuticos, que son de esperarse ante su inconsistencia técnica, por lo tanto existió una usurpación funciones técnicas propias de esta institución.

Que, la Responsable Departamental de Farmacias, a través de la jefatura de la Unidad de Gestión de Calidad en Salud del SEDES La Paz, mediante el informe con Cite: GADLP/SEDESLP/UGCS/NINT/092/2023 de 16 de octubre de 2023, que luego de una exposición y análisis de las controversias con las que se debe lidiar en el cumplimiento de sus funciones, ya sea en los casos de habilitación, apertura y funcionamiento, renovaciones, cambio de propietario, cambio de regente, cambio de dirección, cambio de razón social, cambio de propietario y demás situaciones que, luego de la autorización de la apertura y funcionamiento, refieran algún cambio de las condiciones iniciales en las que se habilita el establecimiento farmacéutico solicitante; siendo la solución lógica para las mismas la simple aplicación del artículo 56 del Decreto Supremo N° 25235. Es por ello que, como conclusión de este informe lo siguiente: "Abrogar la Resolución Administrativa de Infraestructura RAI N° 188/2005, ya que el mismo no responde y garantiza el cumplimiento efectivo de la Ley del Medicamento y el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 25235, (...) generando controversias y conflictos administrativos por los antecedentes mencionados.". Recomendando a su vez: "Se recomienda por todo lo expuesta la abrogación de la Resolución Administrativa RAI N° 188/2005.", asimismo: "Se recomienda la elaboración de un documento que establezca la determinación de parámetros de medición entre farmacias privadas el cumplimiento efectivo de la Ley del Medicamento...".

Que, el informe técnico con Cite: GADLP/SEDES/UPLANINF-014/2024, en su acápite 4.4, contiene la propuesta de **Criterios Técnicos Para La Medición De Distancias Entre Establecimientos Farmacéuticos Privados**, de los cuales los incisos a, b, c, d y e serían los nuevos parámetros para poder realizar las mediciones de la siguiente forma:



a) Se considerará como referencia para la medición en todos los casos, el PUNTO DE INTERSECCION ENTRE EL MURO MAS CERCANO Y LA LINEA DEL MANZANO DE LA FARMACIA ESTABLECIDA con documentación legal (Resolución de Apertura y Funcionamiento emitido por el SEDES La Paz), a partir de la cual se medirán los 40,00 metros lineales hasta el PUNTO DE INTERSECCION ENTRE EL MURO MAS CERCANO Y LA LINEA DEL MANZANO DE LA FARMACIA SOLICITANTE.

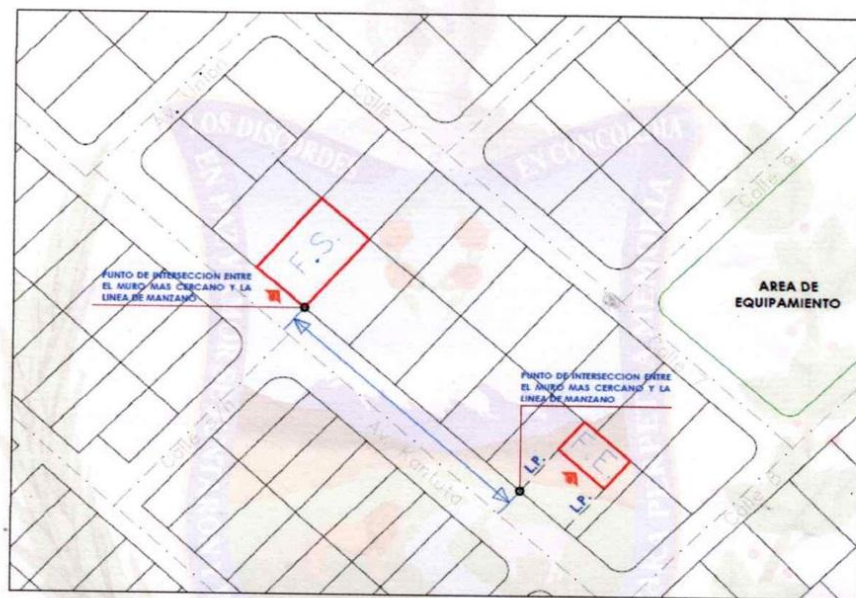


b) La medición deberá ser realizada según las siguientes directrices:

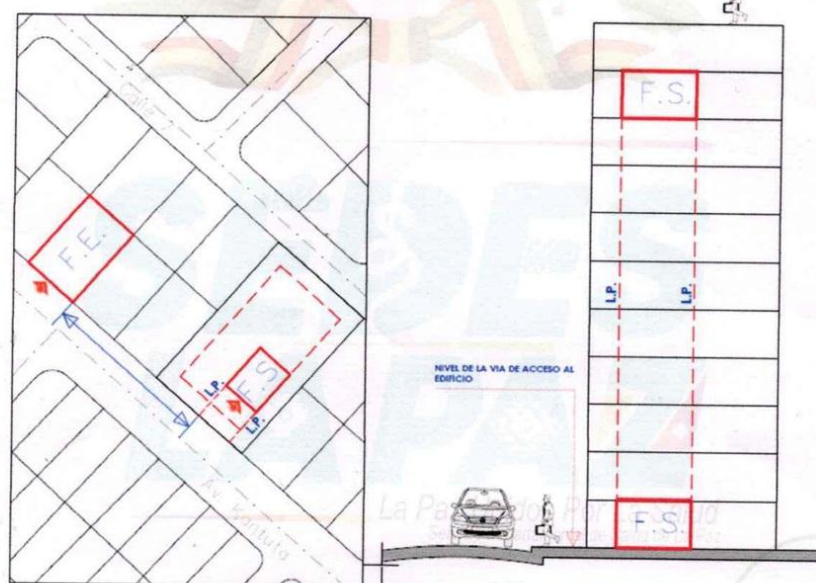
- Deberá ser lineal.
- Deberá realizarse por la ruta más corta.
- Deberá realizarse siguiendo la línea perimetral de los manzanos en los cuales se encuentren situadas los establecimientos farmacéuticos (Independientemente de la forma regular o irregular del manzano), sobre la vía de acceso al establecimiento farmacéutico.
- Se deberá considerar el ancho real de las vías como parte de la suma total de la dimensión existente entre los establecimientos farmacéuticos.



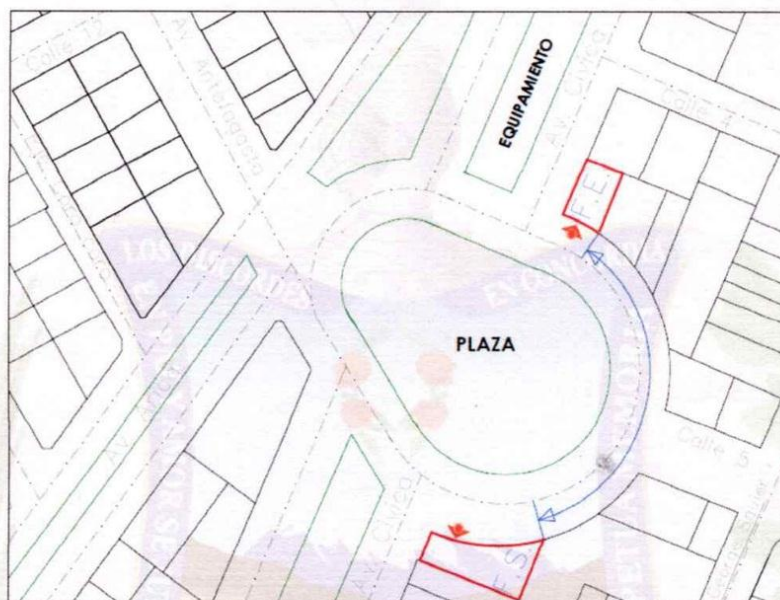
c) En caso de que el establecimiento farmacéutico, no se encuentre sobre la línea de manzano (área libre descubierta como ser: retiro municipal, parqueos, jardines, pasajes, atrios u otros), se deberá realizar la proyección perpendicular del establecimiento farmacéutico por el lado del ingreso hacia la línea perimetral de manzano más próximo, y la medición de distancia se realizara como indica los incisos a) y b).



d) En caso de que el establecimiento farmacéutico se encuentre en un nivel superior o inferior (Planta Sótano, Planta Primer Piso; Planta Segundo Piso u otro), de un edificio, este deberá proyectarse hacia el nivel de la planta baja y del mismo se procederá con la medición de la distancia según lo descrito en los incisos a), b), y c).



e) La medición de distancia entre dos establecimientos farmacéuticos ubicadas sobre plazas o rotondas, se realizará considerando lo descrito en los incisos a), b), c) y d).



Cuya conclusión refiere que: "Se considera pertinente y viable la aprobación del Documento Técnico - "Criterios de Medición de Distancia entre Establecimientos Farmacéuticos Privados", como instrumento de gestión administrativa (Documento técnico actualizado que estipula criterios de verificación de distancia entre establecimientos farmacéuticos privados), que garantice el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, Ley N° 1737, "Ley del medicamento y el Decreto Supremo N° 25235 "Reglamento a la Ley del medicamento", el mismo que es elaborado para su aplicación en entornos con una configuración geográfica y topográfica real de las diferentes zonas urbanas y rurales del departamento de la Paz, así mismo expresa parámetros de medición de la distancia entre establecimientos farmacéuticos privados redactados en siete incisos con complementación grafica orientada a una mejor comprensión de dicha información y realizados en base a casos verídicos atendidos por el Servicio Departamental de Salud SEDES La Paz."

Que, el Informe Legal con CITE: GADLP/SEDES-LP/UAJ-1448/2024 refiere en el acápite de conclusiones que habiendo la Resolución Administrativa N° 188/2005, aprueba la Resolución de Directorio N° 03/05 del Colegio Departamental de Bioquímica y Farmacia, validando de esta forma un documento con una cuestionable viabilidad e inconsistencias no solamente técnicas sino lógicas, teniendo entre sus consideraciones el obviar el ancho de vía o el establecer que se haga proyección dentro de un mismo manzano para seguir evitando hacer la medición a través del ancho de vía. Inaplicables por su falta de lógica, los criterios que plantea la Resolución Administrativa N° 188/2005, a la fecha provocan más controversias que soluciones, por lo que la imperiosa necesidad de contar con un nuevo documento que permita trabajar de manera más eficiente está latente. Habiendo llevado a cabo reuniones con el personal de las Unidades de Gestión de Calidad en Salud, la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional y la Unidad de Asesoría Jurídica del SEDES La Paz en pos de encontrar una alternativa viable y razonable. Expuesta la problemática mediante el Informe Técnico con Cite: GADLP/SEDES/UGCS/NINT/092/2023 emitido por la Unidad de Gestión de Calidad de Salud y planteada la propuesta mediante el Informe Técnico con Cite: GADLP/SEDES/UPLANINF-014/2024 por la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional, se llegó a la conclusión unánime de la abrogación de la Resolución Administrativa N° 188/2005. El Informe Técnico con Cite: GADLP/SEDES/UPLANINF-014/2024, propone seis criterios para la medición de distancias entre establecimientos farmacéuticos privados, sin embargo, solo los primeros cinco criterios (incisos a, b, c, d y e) son válidos y aplicables. Asimismo, es necesario remarcar que los presentes criterios a implementarse, son de aplicación exclusiva a los establecimientos farmacéuticos privados y no así a los establecimientos farmacéuticos institucionales de hospitales públicos y de la seguridad a corto plazo, mismos que, en consideración a que, por la naturaleza de los servicios de salud que prestan, no pueden ser regulados de la misma manera, deberán estar excluidos de valoraciones bajo estos criterios.





**POR TANTO:** El Director Técnico del SEDES La Paz, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA MEDICIÓN DE DISTANCIAS ENTRE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS PRIVADOS**, los cuales son referenciados en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa, mismos que serán aplicados hasta que una nueva normativa de igual o mayor jerarquía disponga lo contrario.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Queda abrogada la Resolución Administrativa N° 188/2005 de 23 de marzo de 2005 y cualquier disposición contraria a la presente.

**ARTICULO TERCERO.** – La Responsable Departamental de Farmacias, dependiente de la Unidad de Gestion de Calidad en Salud y la Unidad de Planificacion y Desarrollo Organizacional del SEDES La Paz, seran las encargadas de la ejecucion y el cumplimiento de la presente Resolucion Administrativa.

**ARTICULO CUARTO.** - En caso de existir alguna solicitud de algún establecimiento farmacéutico privado que no pudiese ser resuelta en base a los cinco criterios que se tienen como válidos en la presente Resolución Administrativa, se deberá acudir como criterio de resolución en caso de controversia, sin excepción alguna, a lo establecido en el art. 56 del Decreto Supremo N° 25235, dentro de los parámetros de razonabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



  
Dr. Adrian Henry Ascarunz Carrillo  
DIRECTOR TÉCNICO  
SEDES - LA PAZ

SEDES  
LA PAZ